



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00020-00
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandado: ELIZABETH DURAN SANTIESTEBAN, HERNANDO RAMIREZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el archivo 35 del cuaderno 1, mediante el cual solicita se emita sentencia, observa el despacho que no se puede acceder a lo peticionado hasta tanto no se cumpla la notificación del curador de la demandada ELIZABETH DURAN SANTIESTEBAN.

De otra parte, se puede observar que en el archivo 34 del cuaderno principal se encuentra acreditada la citación del curador ad-litem designado y avizorándose que la comunicación fue debidamente entregada y ha transcurrido un término prudencial sin que el profesional designado haya tomado posesión del cargo o en su defecto haya manifestado imposibilidad alguna, por lo previo a relevarlo, es del caso requerirlo para que tome posesión del cargo de curador ad-litem para el cual fue nombrado mediante auto de fecha 20 de enero de 2022, concediéndole en consecuencia, un término de cinco (5) días para que se manifieste, so pena de la sanción correspondiente. Líbrese la comunicación respectiva para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañón

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9aebc0726bbab1932cd77a22c73df89bc875893fea6e54ce541781dcc6dbccb**

Documento generado en 08/06/2023 08:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No.680014003022-2021-00546-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: RICAUTE REYES CORREA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación del demandado tal y como se ordenó en autos del 19 de octubre de 2021 y 13 de abril de 2023, trámite que es necesario para dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para la notificación previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañón

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cfe658bed99283ef61c2c71d9c5c7f3544461d1399806e00f25bd18e656f78**

Documento generado en 08/06/2023 08:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No.680014003022-2021-00658-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: ANGELA CÁCERES ROJAS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de la demandada, tal y como se ordenó en autos del 2 de diciembre de 2021 y 13 de abril de 2023, trámite que es necesario para dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para la notificación previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33157274fe5d18ebbbc15ab8620363f8a0396dd0fe8c52bcc49e1c150656edfc**

Documento generado en 08/06/2023 08:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00307-00
Demandante: LUBESOL S.A.S
Demandado: ANDREA VALENTINA DELGADO GARCÉS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la sustitución del poder allegada (Archivo 7 y 8 Cuaderno Uno) y como quiera que no se prohibió la facultad de sustitución, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso se acepta la misma y en consecuencia, se dispone RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado ANDRÉS NICOLAS TORRES CUESTA, identificado con C.C. No. 1.052.414.332, portador de la tarjeta profesional No. 399.018, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Compártase link de acceso al expediente por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañón
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c507898df63ff6f4dc3a9303ba9d222c3813a8b0d2451fb415d17bf0ec72ee7**

Documento generado en 08/06/2023 08:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2022-00712-00
Demandante: GRUPO J8 S.A.S.
Demandado: CONSTRUSUELOS DE COLOMBIA S.A.S.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial allegado por el extremo demandante coadyuvado por el demandado¹, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto el apoderado detenta la facultad para recibir.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya lugar a condena en costas.

De otra parte, se acepta el desistimiento de la contestación de la demanda presentada por el demandado CONSTRUSUELOS DE COLOMBIA S.A.S.

Finalmente, y en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordena al ejecutante GRUPO J8 S.A.S., que proceda con la entrega del título objeto de la ejecución a favor de la parte demandada con la constancia del pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar terminado el proceso ejecutivo que promueve GRUPO J8 S.A.S. contra CONSTRUSUELOS DE COLOMBIA S.A.S., por haber acaecido el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - Aceptar el desistimiento de la contestación de la demanda, presentada por el demandado CONSTRUSUELOS DE COLOMBIA S.A.S.

CUARTO. - Ordenar al demandante GRUPO J8 S.A.S., que proceda con la entrega del título objeto de la ejecución a favor de la parte demandada con la constancia del pago.

QUINTO. - Sin condena en costas a las partes.

SEXTO. - Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

¹ Archivo 12 Cuaderno 01

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b136af18b206a24aca88fbcaaf5abfc7d3b73fd75da8a3c8b0e2bb846ab49b6**

Documento generado en 08/06/2023 03:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2023-00049-00
Demandante: INMOFIANZA S.A.S.
Demandado: EDWIN CHAPARRO ARCHILA, OROSMA VLADIMIR HERNANDEZ y ANGELA JULIETH DUARTE AGUILAR.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial allegado por el extremo demandante¹, mediante el cual informa que desiste de la solicitud de adición del mandamiento de pago, deviene procedente aceptar dicha petición, conforme el artículo 316 del Código General del Proceso que dispone: «*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido*».

De otra parte y teniendo en cuenta el memorial obrante en el archivo 10 mediante el cual la parte actora coadyuvada por los demandados invocan la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la solicitud la presenta la apoderada judicial con facultad de recibir.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya lugar a condena en costas.

Ahora bien, atendiendo a que en el proceso existen seis depósitos judiciales que ascienden a la suma de dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho pesos m/cte. (\$2'484.238,00), de acuerdo a lo informado por las partes, se ordenará la entrega de lo mismo como sigue:

El título identificado con el No. 460010001780887, descontado al demandado EDWIN CHAPARRO ARCHILA, que corresponde a la suma de \$373.705,00, será pagado a favor de la parte demandante INMOFIANZA S.A.S.

El título identificado con el No. 460010001787761, que corresponde a la suma de \$373.705,00, será pagado a favor del demandado EDWIN CHAPARRO ARCHILA.

Los títulos identificados con los Nos. 460010001779018 y 460010001781096, descontados al demandado OROSMA VLADIMIR HERNANDEZ, que ascienden a la suma de \$868.414,00, serán pagados a favor de la parte demandante INMOFIANZA S.A.S.

Los títulos identificados con los Nos. 460010001787084 y 460010001787431, que corresponde a la suma de \$868.414,00, serán pagados al demandado OROSMA VLADIMIR HERNANDEZ.

De otra parte, en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título ejecutivo se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordena a la ejecutante INMOFIANZA S.A.S. que proceda con la entrega del título objeto de la ejecución a favor de la parte demandada con la constancia del pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. -Declarar terminado el proceso ejecutivo que promueve INMOFIANZA S.A.S., contra EDWIN CHAPARRO ARCHILA, OROSMA VLADIMIR HERNANDEZ y ANGELA JULIETH DUARTE AGUILAR, por haber acaecido el pago total de la obligación.

¹ Archivo 09 Cuaderno 01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. -Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - Ordenar a la demandante INMOFIANZA S.A.S. que proceda con la entrega del título objeto de la ejecución a favor de la parte demandada con la constancia del pago.

CUARTO. -Ordenar el pago de los títulos identificados con los Nos. 460010001780887, 460010001779018 y 460010001781096, que ascienden a la suma de un millón doscientos cuarenta y dos mil ciento diecinueve pesos m/cte. (\$1'242.119,00) a la parte demandante INMOFIANZA S.A.S.

QUINTO. - Ordenar el pago de los títulos identificados con los Nos. 460010001787084 y 460010001787431, que corresponde a la suma de \$868.414,00, serán pagados al demandado OROSMA VLADIMIR HERNANDEZ.

SEXTO.- Ordenar el pago del título identificado con el No. 460010001787761, que corresponde a la suma de \$373.705,00, será pagado a favor del demandado EDWIN CHAPARRO ARCHILA.

SEPTIMO. - Sin condena en costas a las partes.

OCTAVO. - Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7efcef3959dc2bf02671722766f72ab0487daf203ac9efd256f9de2309a71d9**

Documento generado en 08/06/2023 03:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00269-00
Demandantes: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
Demandados: LAURA KATERINE RODRÍGUEZ TORRADO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial, contra LAURA KATERINE RODRÍGUEZ TORRADO, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- 1.- Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia de los títulos valores objeto de la presente ejecución – Pagarés en original-. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio, el artículo 422 del C.G.P. y lo previsto en la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
- 2.- Se sirva aportar el certificado reciente de la vigencia de la escritura pública No 2028.
- 3.- Se sirva manifestar cuál es el lugar de domicilio de la demanda.
- 4.- Corrija y/o aclare en el escrito de medidas si el vínculo laboral que mantiene es con la Secretaría de Salud o Secretaría de Educación del Departamento de Santander, por lo observado en el título valor.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306cfbe0b4ce112c56bae3336351d3120e40ca5f1c5b88621bd5d8245f489ae3**

Documento generado en 08/06/2023 08:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía 680014003022-2023-00273-00
Demandante: MARITZA CHACON CABALLERO
Demandados: ORLANDO PEDRAZA POVEDA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la demanda presentada por MARITZA CHACON CABALLERO, a través de apoderado judicial contra ORLANDO PEDRAZA POVEDA; se observa que la competencia se determinó por el lugar de domicilio de las partes y el domicilio del demandado es en la Vereda Los Teres, finca la primavera del Municipio de Los Santos, en ese entendido y al no ser este Despacho el competente para conocer del presente asunto, no queda otra senda que rechazar la demanda por competencia.

Así las cosas, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, el Despacho estima necesario rechazar la demanda y remitir las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Los Santos, Santander a fin de que tramiten las mismas.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Los Santos, Santander, por ser competentes para asumir su conocimiento de acuerdo a lo anteriormente esbozado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2cce3b5997320e97954aa9c2d569aed240524893f71aa9b6744564cf2c1054a

Documento generado en 08/06/2023 03:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía 680014003022-2023-00277-00
Demandante: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS SIGLA “COOPFUTURO”.
Demandado: JOSE LUIS AYALA GALVIS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS SIGLA “COOPFUTURO” por intermedio de apoderado judicial contra JOSE LUIS AYALA GALVIS y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor –pagaré No. 22-00519108-6 -, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibídem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS SIGLA “COOPFUTURO”, identificado con Nit. 800.155.308-0. contra JOSE LUIS AYALA GALVIS, identificado con C.C. No. 5.638.592., por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1.- DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$10'500.000,00), por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de abril de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la abogada KAREN JULIETH CAMARGO ÁLVAREZ, identificada con C.C. No. 1.095.838.985., portadora de la tarjeta profesional No. 386.850 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico: karenju2918@gmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a223902a8e88682478e7a27b17106d6b39e6accabe39795db731f5a91a6a33**

Documento generado en 08/06/2023 03:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía 680014003022-2023-00282-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandados: LIDIA LOURDES DUEÑAS BELTRAN

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la demanda presentada por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial contra LIDIA LOURDES DUEÑAS BELTRAN, se observa que la competencia se determinó por el lugar de domicilio del demandado, el cual corresponde a la FINCA VEREDA PATAGONIA PUERTO LÓPEZ (META), en ese entendido y al no ser este Despacho el competente para conocer del presente asunto, no queda otra senda que rechazar la demanda por competencia.

Así las cosas, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, el Despacho estima necesario rechazar la demanda y remitir las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto López (Meta) –Reparto-, a fin de que tramiten las mismas.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto López (Meta) –Reparto-, por ser competentes para asumir su conocimiento de acuerdo a lo anteriormente esbozado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 833a81bad3e406ca96e470856a05ca11007e16eebfe464d1e9be769fd7a35cb7

Documento generado en 08/06/2023 03:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00307-00
Demandantes: MARÍA FERNANDA ACEVEDO GARCÍA
Demandados: RAMIRO RUEDA SANMIGUEL

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve MARÍA FERNANDA ACEVEDO GARCÍA, mediante apoderado judicial, contra RAMIRO RUEDA SANMIGUEL y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – Letra de cambio en original LC 21115265490 - conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 621 a 709 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de MARÍA FERNANDA ACEVEDO GARCÍA, identificada con C.C. 1.098.799.654, contra RAMIRO RUEDA SANMIGUEL, identificado con C.C. No. 13.815.854, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$152.000.000,00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor Letra de cambio
2. Por concepto de intereses de plazo sobre el capital indicado en la letra de cambio, liquidados al 2% mensual desde el 8 de marzo de 2023 hasta el 14 de marzo de 2023.
3. Por concepto de intereses moratorios del capital anterior a partir del 15 de marzo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del derecho OSCAR MAURICIO ORTIZ SIERRA, identificado con C.C No 1.098.684.346 y tarjeta profesional No 253.442 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Mayra Liliana Pastran Cañón

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7061981c0a5a75d6ac0eaa4a792130ea36a57315c80ea8f2c8b141ebfafeb307**

Documento generado en 08/06/2023 08:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>